REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-070
EL PLENO
CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la Republica señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.;

Que el artículo 3, numeral 1 de la Carta Suprema ecuatoriana señala como deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que el artículo 66 de la Constitución, indica que el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a una vida digna que asegure la salud;

Que el artículo 261 de nuestra Carta Fundamental, indica que son competencias exclusivas del gobierno central las políticas de educación, salud, seguridad social y vivienda;

Que el artículo 368 de nuestra Constitución, indica que el sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional;

Que el artículo 359 de la Constitución de la República señala que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;

Que el artículo 360 de la Constitución, señala que el sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que el artículo 361 de la Constitución, indica que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.;

Que el artículo 363 de la Constitución, manda que el Estado será responsable de formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.;

Que en recorridos realizados a las casas de salud de los cantones Latacunga, Salcedo, Pujilí, Saquisilí, Sigchos, Pangua y La Maná de la provincia de Cotopaxi se ha podido constatar deficiencias graves:

La provincia no cuenta con unidad de diálisis, se atiende a través de prestadores externos pese a que existen entre 50 a 60 pacientes renales crónicos que requieren esta atención; mediante oficio No. MSP-MSP-2024-2355-O que adjunta el Informe Técnico MSP-SGOLS-0026-2024, el Ministerio de Salud informa que el proyecto de Unidad de Diálisis está paralizado desde el 5 de septiembre de 2022 por no contar con documentación del bien inmueble en donde se proyectaba lo construcción de esta Unidad.

El Ministerio de Salud se encuentra en mora con los pagos a los prestadores externos de salud de servicio de diálisis y oncológicos. Según oficio No. MSP-MSP-2024-2355-O que adjunta el Informe Técnico MSP-SGOLS-0026-2024, el Ministerio de Salud adeuda a los prestadores externos en la zona Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo un monto auditado de USD 12.109.993,91 hasta el mes de abril de 2024, por lo cual se han generado protestas de los pacientes que ya no han podido acceder a estos servicios, poniendo en riesgo sus vidas.

Déficit de médicos especialistas, médicos generales, anestesiólogos y enfermeras, debido a la renuncia o desvinculación de personal médico cuyas partidas presupuestarias se pierden y una supuesta directriz del Ministerio de Salud que impide contratación de personal sujeto al Código de Trabajo, lo cual afecta la calidad del servicio de salud en las diferentes casas de salud y provoca sobrecarga laboral y acoso en contra del personal de salud;

Equipos obsoletos o dañados como rayos X, equipos de laboratorio y otros que determinan que varios pacientes tengan que realizar los exámenes en centros privados.

Graves problemas de infraestructura como necesidades de remodelación de los centros hospitalarios o sus áreas, además de graves afectaciones evidenciadas en el recorrido, como paredes cuarteadas, techos caídos, falta de espacios para el adecuado funcionamiento de equipos o para la comodidad de pacientes y sus familiares.

Déficit de presupuesto, que se destina un porcentaje cercano al 90% para las remuneraciones del personal de salud, lo que implica que el presupuesto asignado para inversión, medicinas, insumos y equipamiento sea mínimo y no corresponda con las necesidades de los usuarios del sistema de salud, lo que ha provocado la persistente queja sobre la falta de medicinas.

Déficit de ambulancias para la atención de emergencias y de vehículos para el traslado de personal médico a las comunidades que requieren el servicio de salud; es importante señalar que en algunos cantones no se dispone de ambulancia y deben coordinar con otras dependencias para atender emergencias.

Denuncias sobre desaparición de bebés, muertes ocasionadas por falta de oportunidad en la prestación de los servicios de salud, demoras en la programación de intervenciones quirúrgicas, entre otras.

Que en amparo del derecho a la vida y la salud de nuestros conciudadanos y ante la grave situación de las casas de salud de la provincia de Cotopaxi, es necesario que el ente rector de la Salud y el Gobierno Central comparezcan a rendir cuentas sobre su gestión en el sistema de salud y sobre la suficiencia de los recursos asignados para el funcionamiento de los hospitales; así también, es menester se declare en emergencia sanitaria para adoptar medidas urgentes en el sistema de salud pública de la provincia de Cotopaxi.

Que el artículo 363 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa manifiesta que las decisiones del Pleno de la Asamblea Nacional se aprobaran por mayoría simple y en un solo debate, sus acuerdos o resoluciones;

Que el artículo 9, numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa indica entre las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley; y el numeral 22 del mismo artículo le faculta realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las leyes y resoluciones aprobadas por el Pleno, de conformidad con esta Ley y el reglamento respectivo;

El pleno de la Asamblea Nacional en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- EXHORTAR al Presidente de la República, Daniel Noboa, para que DECLARE EN EMERGENCIA al sistema de salud pública en la provincia de Cotopaxi; y disponga al Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación de los recursos necesarios al Ministerio de Salud Pública, con la finalidad de mejorar, reparar y repotenciar las casas de salud de los siete cantones de la provincia, de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 2.- SOLICITAR al Ministerio de Economía y Finanzas para que presente ante la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, un informe sobre la movilización y asignación de recursos al Ministerio de Salud Pública, durante el periodo 2020 al 2024, destinados al sistema de salud pública de la provincia de Cotopaxi.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su aprobación en el pleno de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de agosto de dos mil veinticuatro.



MGTR. HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General